

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2003-00360-00
Demandante:	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA
Demandados:	JAVIER ARIAS CERÓN C.C. Nro. 16693284 y MARIA FERNANDA BERMEO CORDILLO C.C. Nro. 31.847.757
Auto Interlocutorio:	Nro. 3240
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA** contra **JAVIER ARIAS CERÓN** y **MARIA FERNANDA BERMEO CORDILLO** existe 1 depósito que asciende a **\$223.474,00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 629 del 25 de febrero de 2022.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de un depósito identificado con número 469030002191089 que, se encuentra a cargo de este asunto el cual asciende a **\$223.474,00 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA** contra **JAVIER ARIAS CERÓN** y **MARIA FERNANDA BERMEO CORDILLO**, de acuerdo con las razones expuestas.

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NUMERO DE TITULO
Usuario: MONICA OROZCO GUTIERREZ

Datos del Título

Número Título: 469030002191089
Número Proceso: 76001400301420040036100
Fecha Elaboración: 04/04/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012041014
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 223.474,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 53607
Nombres Demandante: LUIS ALFONSO
Apellidos Demandante: TASCÓN VALDERRAMA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 16693284
Nombres Demandado: JAVIER
Apellidos Demandado: ARIAS

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2003-00360-00

02.

***NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2011-00510-00
Demandante:	BANCO BBVA S.A cesionario NEW CREDIT SAS. NIT Nro. 900.419.613-1
Demandado:	ABIEL FERNANDEZ ALVARADO. C.C. 16.739.917
Auto Interlocutorio:	Nro. 3275
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BBVA S.A cesionario NEW CREDIT SAS** contra **ABIEL FERNANDEZ ALVARADO** existe 1 deposito que asciende a **\$128.094.00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 2341 del 27 de julio del 2022.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de un depósito que, se encuentran a cargo de este asunto el cual asciende a **\$128.094.00**, a orden y disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO BBVA S.A cesionario NEW CREDIT SAS** contra **ABIEL FERNANDEZ ALVARADO**, de acuerdo con las razones expuestas.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	MONICA OROZCO GUTIERREZ
Datos del Título	
Número Título:	469030002377958
Número Proceso:	76001400301420110051000
Fecha Elaboración:	13/06/2019
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041014
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 128.094,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8600030201
Nombres Demandante:	BBVA COLOMBIA
Apellidos Demandante:	BBVA COLOMBIA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	16739917
Nombres Demandado:	ABIEL
Apellidos Demandado:	FERNANDEZ ALVARADO

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2011-00510-00

02.

***NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2012-00521-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Cesionario NEW CREDIT S.A.S. NIT.900.419.613-1
Demandado:	ADRIANA VELASCO ARCUQUI C.C. Nro. 31.898.940
Auto Interlocutorio:	Nro. 3274
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Cesionario NEW CREDIT S.A.S.** existen 16 depósitos que ascienden a la suma de \$13.475.054, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 2336 de 27 de julio de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de los 16 depósitos que ascienden a la suma de \$13.475.054 que se encuentran a cargo de este asunto, a orden y disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del portal del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia

de Cali, de conformidad con lo ordenado por dicho despacho, mediante auto Nro. 2336 de 27 de julio de 2022.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31888940 Nombre VELASCO ARCUQUI ADRIANA Número de Títulos 110

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002685522	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 858.169,00
489030002678197	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 544.618,00
489030002688539	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.520.675,00
489030002700258	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 285.240,00
489030002711219	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 612.380,00
489030002721921	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 769.900,00
489030002733742	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.294.270,00
489030002741551	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 527.900,00
489030002752288	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 327.003,00
489030002783318	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 749.302,00
489030002774380	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 527.900,00
489030002784840	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 945.533,00
489030002798733	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.049.684,00
489030002807818	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 527.900,00
489030002818526	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 1.798.210,00
489030002824431	8800030201	BBVA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 158.370,00

2.- INFORMAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2012-00521-00

02.

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2013-00346-00
Demandante:	COMERCIALIZADORA QUANTOS S.A. NIT. 800.024.711-4
Demandado:	ANA HELENA ROJAS OSPINA C.C. Nro. 31.868.885
Auto Interlocutorio:	Nro. 3276
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COMERCIALIZADORA QUANTOS S.A.** contra **ANA HELENA ROJAS OSPINA** existe 1 depósito que asciende a **\$4.800.000.oo pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 2941 del 24 de agosto del 2022.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de un depósito que, se encuentran a cargo de este asunto el cual asciende a **\$4.800.000.oo pesos**, a orden y disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COMERCIALIZADORA QUANTOS S.A.** contra **ANA HELENA ROJAS OSPINA**, de acuerdo con las razones expuestas.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	ESTEPHANY ALEXANDRA BOWERS HERNANDEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030002735023
Número Proceso:	000000000000000000000000
Fecha Elaboración:	11/01/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041014
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.800.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1
Nombres Demandante:	COMERCIALIZADORA
Apellidos Demandante:	QUANTTO SA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	31868885
Nombres Demandado:	ANA ELENA
Apellidos Demandado:	ROJAS

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2014-00028-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL. NIT. Nro. 830.012.829-1
Demandado:	MARÍA HELENA VALENCIA VALENCIA. C.C. Nro. 31.282.366
Auto Interlocutorio:	Nro. 3235
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** contra **MARÍA HELENA VALENCIA** existen 2 depósitos que ascienden a **\$259.646,00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 6178 del 15 de diciembre de 2021.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de los 2 depósitos que, se encuentran a cargo de este asunto los cuales ascienden a **\$259.646,00 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA DE**

CREDITO JOYSMACOOL contra **MARÍA HELENA VALENCIA**, de acuerdo con las razones expuestas.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31282368	Nombre	MARIA HELENA VALENCIA VALENCIA		
						Número de Títulos	39
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
489030002102182	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00	
489030002118218	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00	

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2014-00028-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2014-00237-00
Demandante:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" NIT. Nro. 805.004-034-9.
Demandados:	LILIANA MEJÍA CARMONA C.C. Nro. 31.860.973 Y LUZ ÁNGELA MUÑOZ GARCÍA C.C. 31.860.973
Auto Interlocutorio:	Nro. 3273
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que mediante oficio Nro. CYN/008/1134/2022 del 12 de Agosto de 2022, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, solicita "(...) *TERCERO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia*".

Revisado el módulo de depósitos judiciales advierte el despacho que no se encontró título alguno para trasladar por cuenta del proceso con radicación 760014003- 014-2014-00237-00, como quiera que, los depósitos descontados a la demandada LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA y que existen actualmente en la cuenta del juzgado se verifica que pertenecen al proceso con radicación **760014003- 014-2021-00734-00** y respecto a la demandada **LILIANA MEJIA CARMONA**, se encuentra

que existe un depósito judicial Nro. 469030001958871 fue consignado por cuenta del proceso con radicación 2014-00125.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de informarles que, después de revisado el módulo de depósitos judiciales no se encontró título alguno para trasladar por cuenta del proceso 760014003-014-2014-00237-00, como quiera que, los depósitos que se encuentran en la cuenta del juzgado a nombre de la señora **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA** pertenecen al proceso con radicación **760014003- 014-2021-00734-00**, así:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	MONICA OROZCO GUTIERREZ
Datos del Título	
Número Título:	469030002830636
Número Proceso:	76001400301420210073400
Fecha Elaboración:	04/10/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041014
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 761.147,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8040155827
Nombres Demandante:	COOPERATIVA
Apellidos Demandante:	COOMUNIDAD
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	31860973
Nombres Demandado:	LUZ ANGELA
Apellidos Demandado:	MUNOZ GARCIA

Y respecto a la demandada **LILIANA MEJIA CARMONA**, se encuentra que existe un depósito judicial Nro. 469030001958871 fue consignado por cuenta del proceso con radicación 2014-00125, así:

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	MONICA OROZCO GUTIERREZ
Datos del Título	
Número Título:	469030001958871
Número Proceso:	76001400301420140012500
Fecha Elaboración:	18/11/2016
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041014
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 231.240,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	8050040349
Nombres Demandante:	COOPSERP
Apellidos Demandante:	COOPSERP
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	31939905
Nombres Demandado:	LILIANA
Apellidos Demandado:	MEJIA CARMONA

2.- INFORMAR por secretaria al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2014-00970-00
Demandante:	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO. NIT.830.121.434-3
Demandado:	CESAR AUGUSTO MONSALVE C.C. Nro. 94.540.879 Y AGRIPINO GRUESO CAICEDO C.C. Nro. 8.392.092
Auto Interlocutorio:	Nro. 3243
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO** contra **CESAR AUGUSTO MONSALVE** y **AGRIPINO GRUESO CAICEDO** existen 43 depósitos que ascienden a **\$33.125.511.00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 0204 del 24 de enero del 2022.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de 43 depósitos que, se encuentran a cargo de este asunto los cuales ascienden a **\$33.125.511.00 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO** contra **CESAR AUGUSTO MONSALVE** y **AGRIPINO GRUESO CAICEDO**, de acuerdo con las razones expuestas.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 8392092 Nombre AGRIPINO GRUESO CAICEDO Número de Títulos 43

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001798501	8301214343	AGRIPINO GRUESO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2015	NO APLICA	\$ 799.189,00
469030001807089	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2015	NO APLICA	\$ 799.189,00
469030001813328	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2015	NO APLICA	\$ 456.780,00
469030001813801	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2015	NO APLICA	\$ 951.825,00
469030001819149	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2015	NO APLICA	\$ 814.517,00
469030001829739	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2016	NO APLICA	\$ 891.093,00
469030001842277	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2016	NO APLICA	\$ 878.311,00
469030001859070	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2016	NO APLICA	\$ 878.311,00
469030001870245	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2016	NO APLICA	\$ 878.311,00
469030001878513	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2016	NO APLICA	\$ 94.165,00
469030001883354	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2016	NO APLICA	\$ 878.311,00
469030001895574	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2016	NO APLICA	\$ 881.448,00
469030001905425	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2016	NO APLICA	\$ 477.411,00
469030001909238	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2016	NO APLICA	\$ 887.279,00
469030001924931	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2016	NO APLICA	\$ 878.311,00
469030001938737	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 878.311,00
469030001951504	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2016	NO APLICA	\$ 878.311,00
469030001972613	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2016	NO APLICA	\$ 502.014,00
469030001973184	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2016	NO APLICA	\$ 1.045.862,00
469030001978917	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2016	NO APLICA	\$ 896.187,00
469030001980677	8301214343	COOPROSOL COOPROSOL	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$ 878.311,00
469030001993231	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 1.032.178,00
469030002004372	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 861.281,00
469030002020628	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 861.221,00
469030002067835	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2017	NO APLICA	\$ 519.829,00
469030002077622	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 282.744,00
469030002145770	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 546.509,00
469030002145785	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.138.561,00
469030002238165	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$ 562.878,00
469030002306610	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 591.392,00
469030002307576	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 1.232.067,00
469030002345353	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 5.463,00
469030002394934	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 608.370,00
469030002462184	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 641.879,00
469030002464256	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 1.337.247,00
469030002538386	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 650.972,00
469030002595656	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 683.873,00
469030002595690	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 1.424.735,00

48903000268825	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 644.805,00
489030002724788	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 712.113,00
489030002724776	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.483.589,00
489030002732106	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 33.338,00
489030002802237	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 747.644,00
Total Valor						\$ 33.125.511,00

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2014-00970-00

02.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado **DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2018-00343-00
Demandante:	RUTH OLID MUÑOZ MONSALVE. C.C. Nro. 31.933.777
Demandado:	PAOLA ANDREA ZAPATA MARIN. C.C. Nro. 66.996.382
Auto Interlocutorio:	Nro. 3223
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RUTH OLID MUÑOZ MONSALVE** contra **PAOLA ANDREA ZAPATA MARIN** existen 7 depósitos que ascienden a **\$8.299.123.00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 4068 del 3 de agosto de 2022.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de los 7 depósitos que, se encuentran a cargo de este asunto los cuales ascienden a **\$8.299.123.00 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **RUTH OLID**

MUÑOZ MONSALVE contra **PAOLA ANDREA ZAPATA MARIN**, de acuerdo con las razones expuestas.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66996382 Nombre PAOLA ANDREA ZAPATA MARIN Número de Títulos 69

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002783488	31933777	RUTH MUNOZ MONSALVE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 571.200,00
469030002787034	31933777	RUTH MUNOZ MONSALVE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 1.478.187,00
469030002789794	31933777	RUTH MUNOZ MONSALVE	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 571.200,00
469030002798698	31933777	RUTH MUNOZ MONSALVE	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 2.373.578,00
469030002817195	31933777	RUTH MUNOZ MONSALVE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 1.434.478,00
469030002823203	31933777	RUTH MUNOZ MONSALVE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 533.500,00
469030002830780	31933777	RUTH MUNOZ MONSALVE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 1.337.000,00

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2018-00343-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2019-00238-00
Demandante:	EDINSON RAUL PEÑA FLOREZ
Demandados:	DIANA PATRICIA ROMERO VANEGAS C.C. Nro. 31.342.608 y LUIS FRANCISCO ARROYO MENDEZ C.C. Nro. 78.759.927
Auto Interlocutorio:	Nro. 3227
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDINSON RAUL PEÑA FLOREZ** contra **DIANA PATRICIA ROMERO VANEGAS** y **LUIS FRANCISCO ARROYO MENDEZ** existen 13 depósitos que ascienden a **\$1.085.218,00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 2085 del 11 de julio de 2022.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de los 13 depósitos que, se encuentran a cargo de este asunto los cuales ascienden a **\$1.085.218,00 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDINSON RAUL PEÑA FLOREZ** contra **DIANA PATRICIA ROMERO VANEGAS**

y **LUIS FRANCISCO ARROYO MENDEZ**, de acuerdo con las razones expuestas.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 78759927 Nombre LUIS FRANCISCO ARROYO MENDEZ
Número de Títulos 37

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002679280	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2021	NO APLICA	\$ 62.842,00
489030002687966	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 62.842,00
489030002698212	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 65.052,00
489030002712330	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 62.713,00
489030002724881	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 67.131,00
489030002731002	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 66.763,00
489030002745802	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 48.838,00
489030002756153	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 98.922,00
489030002766325	79740938	EDISON RAUL PENA FLOREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 255.379,00
489030002784644	79740938	EDISON RAUL ARROYO MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 69.846,00
489030002800415	79740938	EDISON RAUL ARROYO MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 72.278,00
489030002808340	79740938	EDISON RAUL ARROYO MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 78.764,00
489030002830478	79740938	EDISON RAUL ARROYO MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 73.848,00

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2019-00238-00

02.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$2.666.358,48
Gastos acreditados:	
Total	\$2.666.358,48

Secretaría. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00511-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3244
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicita el traslado del título Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SERVIDUMBRE ELECTRICA
Radicación:	760014003014-2020-00613-00
Demandante:	EMCALI EICE E.S.P. NIT. Nro. 890.399.003-4
Demandado:	SAMIR ARISTIZABAL. C.C. Nro. 16.655.718
Auto Interlocutorio:	Nro. 3231
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EMCALI EICE E.S.P** existe 1 depósito que asciende a **\$247.500.00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, mediante auto del 9 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que la demanda en mención, fue rechazada.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REALIZAR la transferencia de un depósito que se encuentra a cargo de este asunto el cual asciende a **\$247.500.00 pesos**, a orden y disposición del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través del portal del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo ordenado por dicho despacho, mediante auto del 9 de marzo de 2022, correspondiente al siguiente depósito:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16655718	Nombre	SAMIR ARISTIZABAL	
			Número de Títulos 1			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
486030002804320	8903990034	EMCALI EICE	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 247.500,00
Total Valor						\$ 247.500,00

2.- **INFORMAR** por secretaria al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono 8986868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Cali – Valle Piso 3°</p>	
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00604-00
Demandante:	PARCELACIÓN RESERVA DE RÍO CLARO PH NIT 900.880.844-9
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS CAMILA ANDREA BAQUERO ARÉVALO C.C 1.026.287.292, HENRY DAVID BAQUERO ARÉVALO C.C 80.209.823
Auto Interlocutorio:	Nro. 3148
Fecha:	Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el Art. 28 del Código General del Proceso, sobre la competencia territorial, que establece: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*

Pero, se estableció también, en la regla 3°, que:

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.
(Negrilla y subrayado por parte del despacho)

Quiere esto significar que, la citada normatividad facultad al demandante de elegir entre el Juez del domicilio del demandado o el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, en el presente asunto se tiene en primer lugar, que el domicilio de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS CAMILA ANDREA BAQUERO ARÉVALO C.C 1.026.287.292, HENRY DAVID BAQUERO ARÉVALO C.C 80.209.823, tienen su domicilio en BOGOTÁ y el lugar del desarrollo de las cuotas de administración que originaron la obligación que se endilga es en el municipio de JAMUNDI-VALLE, eligiendo la parte demandante la competencia por el lugar convenido para el cumplimiento de la obligación.

Concluyendo lo anterior y para el caso que nos ocupa se observa que, la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS CAMILA ANDREA BAQUERO ARÉVALO C.C 1.026.287.292, HENRY DAVID BAQUERO ARÉVALO C.C 80.209.823, tienen su domicilio en BOGOTÁ, tal como lo corrobora la parte demandante en atención al requerimiento realizado mediante providencia No. 2667 del 29 de agosto de 2022, además de los hechos indicados en la demanda como de las pruebas aportadas al plenario, se determina que el lugar de cumplimiento de la obligación se origina en el municipio de JAMUNDI-VALLE, como quiera que, la propiedad horizontal demandante se encuentra domiciliada en dicha municipalidad y es donde corresponde pagar la obligación por ley adquirida.

Atendiendo entonces las anteriores reglas para establecer la competencia territorial, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí, por ser el que debe conocer por el factor territorial, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí.

TERCERO: CANCELAR su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00604-00

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono 8986868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Cali – Valle Piso 3°</p>	
---	---	--

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIO: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00701 -00
Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
Demandados:	ELISEO CALDERON BURBANO CC.16621678
Auto Interlocutorio:	Nro. 3012
Fecha:	Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ELISEO CALDERON BURBANO CC.16621678**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.370.281.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 913850387939, valor que se compone de los siguientes emolumentos:

La suma de **\$5.505.604,71** por concepto de capital insoluto y **\$864.677** por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 23 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación sobre el capital liquidado en \$5.505.604,71.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, portadora de la T.P # 368.912 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono (02) 8986868 ext. 5141 - 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 10	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00702-00
Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT.805.025.964-3
Demandado:	LUZ STELLA MURILLO CC.66820763
Auto Interlocutorio:	Nro. 3014
Fecha:	Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$7.337.105.00.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

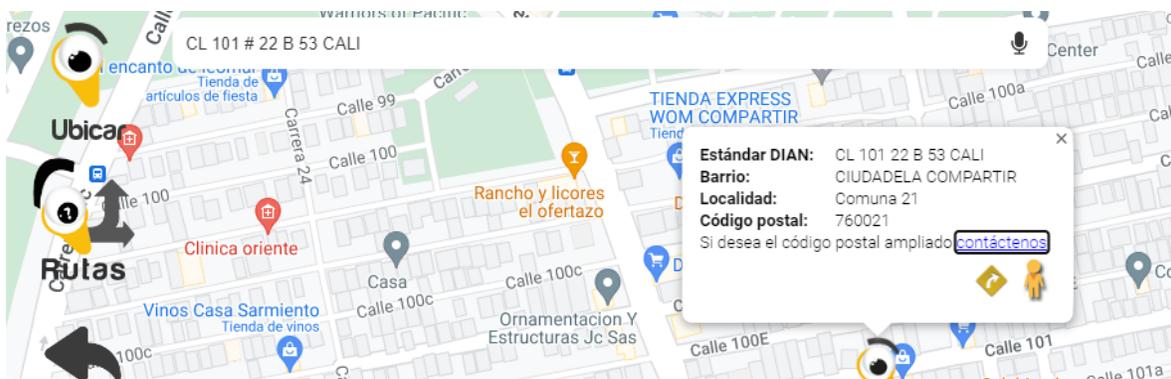
En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de

desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que la demandada señora **LUZ STELLA MURILLO CC.66820763** tiene su domicilio en Cali en la **CL 101 # 22 B 53 BR COMPARTIR**, ubicación que corresponde a la comuna **21** de esta ciudad de Cali.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la demandada perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono (02) 8986868 ext. 5141 - 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 10</p>	
---	--	--

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2022-00702-00

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p style="text-align: center;">Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia</p>	
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00703-00
Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT.805.025.964-3
Demandados:	HERNEY HERNÁNDEZ ROA C.C NO. 16289479
Auto Interlocutorio:	Nro. 3015
Fecha:	Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$ **6.169.964.00.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que "*De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia*"

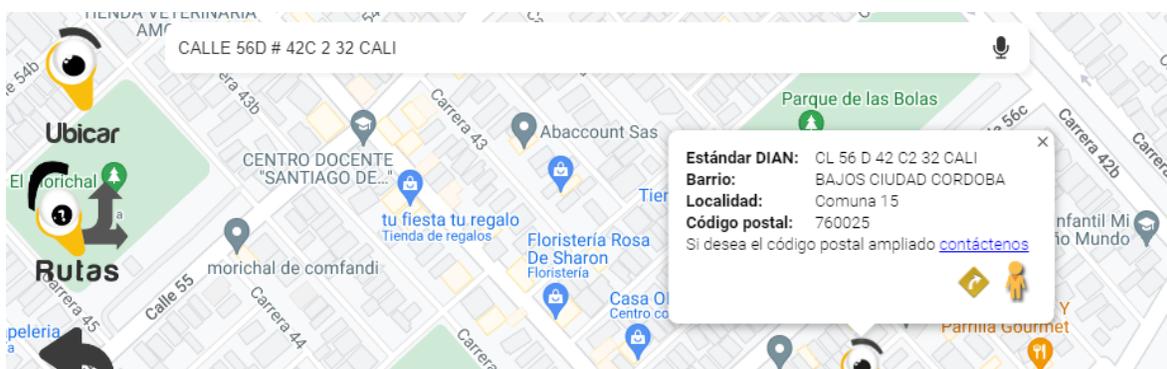
En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de

desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los **Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15**; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado **HERNEY HERNÁNDEZ ROA C.C 16289479**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CALLE 56D # 42C 2 32** ubicación que corresponde a la comuna **15**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ PRIMERO, SEGUNDO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia</p>	
---	---	--

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2022-00703-00

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00704-00
Demandante:	KAITLYN VANESSA ENRÍQUEZ ARCOS CC. 29.975.513
Demandados:	GEOBERTY GALLÓN MARTÍNEZ CC. 16.761.812
Auto Interlocutorio:	Nro. 3016
Fecha:	Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real** de Menor cuantía en contra de **GEOBERTY GALLÓN MARTÍNEZ CC. 16.761.812**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **KAITLYN VANESSA ENRÍQUEZ ARCOS CC. 29.975.513**, las siguientes cantidades de dinero:

- a) La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 06 de junio de 2020 (día después del vencimiento) y hasta el pago total de la obligación, sobre el capital determinado en el literal a).
- c) La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.02.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 06 de junio de 2020 (día después del vencimiento) y hasta el pago total de la obligación, sobre el capital determinado en el literal d).

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad que sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 124087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, posee el demandado **GEOBERTY GALLÓN MARTÍNEZ CC. 16.761.812**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

4º Reconocer personería a la doctora **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**, portador de la T.P. No. 52.333 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIO: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00705-00
Demandante:	LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S NIT.900.720.404-6
Demandados:	HECTOR JULIAN MENDOZA RIVERA CC.1.127.236.960
Auto Interlocutorio:	Nro. 3017
Fecha:	Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA CUANTÍA en contra de **HECTOR JULIAN MENDOZA RIVERA CC.1.127.236.960**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S NIT.900.720.404-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$16.388.240.00)**, como capital contenido en un pagaré sin número.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 14 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ**, portador de la T.P # 214.480 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 167 Hoy 14 de Octubre de 2022.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.